

De: julian valdes <proyecto.sp07@gmail.com>
Fecha: 22 de agosto de 2015, 18:32
Asunto: Invitación Abierta 17 de 2015
Para: aom@rtvc.gov.co
Cc: peticionesquejasyreclamos@rtvc.gov.co

Apreciados señores:

Yo, JULIAN RICARDO VALDES PEÑALOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 17.122.601 de Bogotá, actuando en nombre propio y como representante Legal del Consorcio ISTRONYC LTDA - BALUM S.A, con quien RTVC firmó el contrato 076 de 2011 de fecha Abril 30 de 2011 y cuyo objeto era el de prestar el servicio integral de Administración, Operación y Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la infraestructura técnica de la Red Pública nacional de transmisión de radio y televisión, no puedo dejar pasar inadvertidas ciertas circunstancias que se están presentando en el proceso de la referencia (Invitación Abierta 17 de 2015), que pueden inducir a RTVC a tomar decisiones erróneas respecto de la adjudicación o declaratoria de desierta del mencionado proceso. Acogiéndome al principio de transparencia que tan eficientemente ha aplicado RTVC, me permite poner en conocimiento del Comité Evaluador y de las directivas de la entidad, algunas anomalías en la documentación presentada por el proponente BTESA y que fueron consideradas en la matriz final de evaluación técnica para la habilitación de la mencionada oferta.

A fin de poner en contexto las observaciones que me voy a permitir presentar, quisiera antes hacer las siguientes consideraciones:

1. Independientemente de ser el Representante Legal del Consorcio ISTRONYC-BALUM, obré como DIRECTOR DEL PROYECTO, durante el período de ejecución del mismo (14 MESES), más el tiempo que duró la liquidación del mismo.
2. Dentro de mis atribuciones y responsabilidades, estaba la de estructurar y organizar la empresa, creando los diferentes cargos que permitieran el desarrollo óptimo del proyecto, en todas las áreas administrativas, operacionales y de mantenimiento, con sus respectivas funciones.
3. Mediante comunicaciones CIB-RL-2011-006, 007 y 008 de Mayo 5 de 2011, fueron remitidos a RTVC los documentos: Plan de Trabajo, Enfoque de la Solución Técnica y Plan de Mantenimiento, donde se especificaban con toda claridad, los cargos, las personas asignadas a esos cargos y sus funciones.
4. Dentro de las personas que iniciaron labores con el Consorcio desde el 6 de Mayo de 2011, estaba la Ingeniera Sandra Lizzete Moreno, en el cargo de LIDER OPERACION Y CONTROL CENTRO SUROCCIDENTE, con funciones eminentemente operativas y que se encuentran descritas en el adjunto a este correo y que reposan en los archivos del Contrato 076/2011, tanto en el Consorcio Istronyc-Balum, como en RTVC.
5. La mencionada profesional, laboró hasta el 10 de Noviembre de 2011, es decir que estuvo en la empresa un poco más de 6 meses, periodo durante el cual NUNCA tuvo funciones de Dirección o Gerencia del Proyecto, dado que estas funciones estaban siendo desarrolladas directamente por mí y en ningún momento existieron varios Gerentes de Proyecto.
6. Con gran sorpresa, se observa en la matriz_evaluacion_tecnica-aom_final_20 de agosto, publicada el 20 de agosto de 2015, que la Certificación 5 aportada por el proponente BTESA para cumplir con el perfil de Director de Proyecto exigido en los pliegos de la Ingeniera Moreno, fue considerada como experiencia específica 1 en Gerencia de Proyectos, cuando a todas luces , es claro que esas funciones NUNCA fueron desempeñadas por dicha Ingeniera durante el periodo de 188 días, que laboró para el Consorcio ISTRONYC-BALUM, tal y como se aclaró en los puntos anteriores.

7. La certificación que sirvió de soporte para esta consideración de cumplimiento, fue emitida por la empresa temporal EFICACIA, contratada por el Consorcio para la administración del personal y pago de nómina, pero en ningún momento, era esta firma la que asignaba los cargos y funciones que debían desempeñar todos los funcionarios contratados para la ejecución del contrato 76/2011. Es decir, que EFICACIA, no era el patrón o empleador del cual existiera dependencia, sino que esta la ejercía directamente el Director del Proyecto y Representante Legal del Consorcio, que en esa oportunidad era yo. Si dicha empresa, emitió la certificación especificando que la ingeniera Sandra, desempeñó funciones de Gerencia de Proyecto, durante este periodo, está faltando a la verdad.

8. Nunca se solicitó una certificación directamente al Consorcio ISTRONYC-BALUM, quien era por naturaleza, el patrono de los empleados contratados para la ejecución del mencionado proyecto.

9. Esta certificación puede ser solicitada directamente al Consorcio ISTRONYC-BALUM, la cual puede ser oficialmente expedida, corroborando integralmente, lo aquí expuesto..

Por lo anteriormente expresado, los 188 días trabajados por la Ingeniera Moreno en el Consorcio, no pueden ser avalados como experiencia específica en Gerencia de Proyectos de Telecomunicaciones, exigida en los pliegos para el perfil del Director del Proyecto.

En consecuencia, la Ingeniera Moreno, solo puede certificar 1344 días de experiencia específica en Gerencia de Proyectos laborados en DIELCOM SAS, por lo que NO cumpliría con los 4 años mínimos exigidos de experiencia en esta área.

En este orden de ideas, la oferta de la firma BTESA debe ser inhabilitada por no cumplir con la capacidad técnica exigida en los pliegos.

Estas observaciones solo pudieron hacerse en este momento y no con anterioridad, pues son consecuencia de la última matriz _evaluación_técnica_aom_final_20 de agosto, publicada el 20 de agosto de 2015, donde se especifican, cuales certificaciones fueron consideradas para el cumplimiento de la capacidad técnica, situación que no era muy clara en la matriz publicada el 10 de agosto.

Es importante hacer claridad, que el presente documento no se está generando como oferente dentro de este proceso, sino de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, donde se manifiesta que si cualquier interesado encuentra alguna irregularidad en el proceso, se debe poner en conocimiento de la entidad o entes de control. Reitero que el interés de poner de presente esta situación ante las directivas de RTVC, está enmarcada dentro del principio de transparencia previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 3 del Decreto Ley 19 de 2012.

Cordialmente

JULIAN RICARDO VALDES PEÑALOSA
C.C 17.12.601
Representante Legal Consorcio ISTRONYC LTDA-BALUM S.A
Director de Proyecto AOM- Contrato No 076 de 2011 - RTVC